



ORD.Nº : 3332/2025

ANT. : OFICIO N° 1287/2025 COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL; CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

MAT. : EN RESPUESTA A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DIPUTADA GLORIA NAVEILLÁN ARRIAGADA.

SANTIAGO, 22/08/2025

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

A : SEÑOR CARLOS CÁMARA OYARZO ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

En referencia al oficio mencionado en antecedentes, referido a la reciente publicación de la Resolución Exenta SAG N° 5042 de 2025, puedo indicar a usted lo siguiente:

Nos es grato informar a usted que este Servicio se encuentra en proceso de firma de la Resolución Exenta **que prorroga, por un año**, la entrada en vigencia de la Resolución Exenta SAG N° 5042 de 2025, fijando como nueva fecha el 1 de abril de 2027.

Cabe precisar que, durante los procesos de consulta pública y de reuniones sostenidas con los gremios, se alcanzó un acuerdo respecto a la fecha de entrada en vigencia de la resolución, fijándola para el 1 de abril de 2026. Esta fecha se estableció considerando las observaciones y solicitudes presentadas por los gremios en el marco del proceso participativo formal.

Recientemente, una vez publicada la resolución, se recibieron nuevas solicitudes de extensión de plazo. Por lo cual, en un ánimo de colaboración y entendiendo las particularidades productivas del sector ornamental, este Servicio ha mostrado flexibilidad para dar una nueva extensión de la entrada en vigencia, con el fin de otorgar un periodo adicional que permita a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países exportadores implementar adecuadamente los requisitos.

Dado lo anterior, la prórroga se justifica, principalmente, en que los cultivos en origen se siembran con un año de anticipación a su envío a Chile. Por lo tanto, las estructuras subterráneas ornamentales que serán exportados durante 2026 ya fueron sembradas conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta SAG N° 3418 de 2002.

En este contexto, el SAG manifiesta su disposición a continuar trabajando, tal como lo ha hecho hasta la fecha, de manera coordinada con los productores involucrados y con las ONPF interesadas en la exportación de material de propagación ornamental a nuestro país. En este sentido, el SAG comunicó oficialmente a la ONPF de los Países Bajos, mediante carta SAG N° 1882 del 28 de febrero de 2025, así como también a los productores nacionales de manera formal, los términos necesarios para implementar un enfoque de sistemas, con la finalidad de que la ONPF exportadora presenten al SAG de forma oficial, medidas equivalentes a las establecidas en la Resolución SAG N° 5042 de 2025, para su análisis y posterior verificación en terreno por parte del Servicio. Cabe destacar que una vez evaluadas y acordadas las medidas entre ambas ONPFs,

deberán quedar establecidas, a través de una Resolución exenta, tal como lo establece el Resuelvo N° 1.15 de la citada Resolución. Lo anterior con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa y, al mismo tiempo, asegurar un nivel adecuado de protección fitosanitaria para el país.

La labor regulatoria de la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas del SAG se sustenta en la Ley N° 18.755 y en la Resolución N° 3.815/2003, que facultan al Servicio para prevenir la introducción y diseminación de plagas y establecer las condiciones fitosanitarias de importación.

En este marco, corresponde al SAG revisar y actualizar periódicamente las normativas fitosanitarias, basándose en evidencia científica, mediante la evaluación de riesgo de plagas.

Dado a anterior, la actualización de la Resolución SAG N° 3418 de 2002 se fundamentó en:

1. La resolución en cuestión tiene más de 20 años de vigencia, periodo durante el cual se han producido cambios relevantes en el comercio internacional y la situación fitosanitaria global.
2. Las estructuras subterráneas de especies ornamentales, destinadas a siembra, constituyen una vía con un alto riesgo de transportar problemas fitosanitarios.
3. La situación fitosanitaria nacional e internacional es dinámica, con frecuentes actualizaciones del estatus de plagas en los países de origen y en Chile.
4. La Resolución SAG N° 3.080/2003, que establece las plagas cuarentenarias para Chile, se actualiza periódicamente, estos cambios también deben quedar reflejados en las correspondientes normativas específicas de importación.
5. Actualmente se dispone de nuevas herramientas y técnicas de diagnóstico, más precisas y sensibles para la detección de plagas en productos vegetales.
6. Actualmente el SAG cuenta con mejor y mayor acceso a la información técnica internacional y evidencia científica.

A partir del año 2018 el Servicio identificó la necesidad de actualización de la Resolución SAG N° 3418 del 2002, por lo que en primera instancia determinó las especies de mayor importación al amparo de la resolución mencionada. Con esta información el año 2020 inicio la elaboración de 21 Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para especies ornamentales y para 6 plagas específicas, de acuerdo a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), dictadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en el contexto de comercio internacional y agricultura. Esta convención es un tratado multilateral que busca la cooperación internacional, para prevenir la introducción y propagación de plagas que afectan a plantas y productos vegetales.

Una vez elaborado el Proyecto de Resolución fue puesto en Consulta Pública nacional e internacional durante dos periodos, de la siguiente manera:

1. Primer periodo de consulta Pública año 2022

CONSULTA PÚBLICA NACIONAL

- Inicio: 26 de abril de 2022
- Término 1° periodo: 26 de junio de 2022 (por dos meses)
- Término 2° periodo: 01 de octubre de 2022
- **Nota:** A petición de usuarios interesados el SAG aumentó el plazo de Consulta pública a 5 meses.

NOTIFICACIÓN A OMC

- Inicio: 02 de mayo de 2022 (Notificación a OMC: G/SPS/N/CHL/727 02/05/2022)
- Término 1° periodo: 05 de julio de 2022 (por dos meses)
- Término 2° periodo: 01 de agosto de 2022
- **Nota:** A petición de la Unión Europea se amplió el periodo de notificación a OMC por un mes adicional hasta el 01/08/2022

2. Segundo periodo de consulta pública año 2024

CONSULTA PÚBLICA NACIONAL

- Inicio: 14 de agosto de 2024
- Término: 14 de septiembre de 2025
- **Nota:** A Solicitud de usuario interesados el SAG aumentó el plazo en 30 días,

finalizando el 14 de octubre de 2024

NOTIFICACIÓN A OMC

- Inicio: 13 de agosto de 2024
- Término: 13 de septiembre de 2025 fue publicado por la OMC con fecha 13 de agosto de 2024, a través de la notificación G/SPS/N/CHL/727/Rev.1.
- Consulta nacional fue publicado con fecha 14/08/2024
- **Nota:** A Solicitud de Comunidad Europea el SAG aumentó el plazo en 30 días, finalizando el 13 de octubre de 2024

En consideración a los comentarios recibidos durante ambos periodos de consulta pública, los equipos técnicos del Servicio evaluaron en detalle cada una de las solicitudes presentadas por los usuarios, gestionaron reuniones de trabajo y coordinaron, en conjunto con productores de bulbos y flores de corte, la realización de prospecciones de plagas en el territorio nacional, entre otras acciones. Como resultado de estas actividades y del trabajo colaborativo desarrollado, la Resolución SAG N° 5042 de 2025 incorporó las siguientes modificaciones, en concordancia con los requerimientos planteados por el sector productivo de bulbos y flores de corte:

1. El Servicio, en conjunto con profesionales, productores e Importadores de Bulbos y Floricultores (ASIFLO) y la Asociación de Productores-Exportadores de Bulbos de Chile (APEB), organizó prospecciones, las que se llevaron a cabo durante el cuarto trimestre del año 2022 y a lo largo del año 2023, tanto en packing como en campo, en las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Valparaíso y Metropolitana, en la que **se prospectaron las siguientes plagas:**

- *Fusarium oxysporum* y sus formas especiales *lilii*, *narcissi*, *tulipae*
- *Rhizoctonia tuliparum*
- *Rhodococcus fascians*
- *Phymatotrichopsis omnivora*
- *Capsicum chlorosis virus*
- *Aphelenchoides fragariae*

Como resultado de las prospecciones realizadas por SAG y en atención a las observaciones presentadas por el sector, tanto mediante cartas como en reuniones presenciales en dependencias del SAG Central, **se eliminaron de la propuesta de resolución la presencia de las siguientes plagas que habían sido reguladas inicialmente:**

- *Fusarium oxysporum* f. sp. *lilii*
- *Fusarium oxysporum* f. sp. *narcissi*
- *Fusarium oxysporum* f. sp. *tulipae*
- *Rhodococcus fascians*

Respecto a las Plagas cuarentenarias para Chile, *Rhizoctonia tuliparum*, *Phymatotrichopsis omnivora* y *Capsicum chlorosis virus*, no se encontró evidencia de su presencia en el país, por lo que se mantienen en la regulación de ornamentales.

2. Para plagas sujetas a tratamiento con bromuro de metilo, se otorgó la opción: “El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de/con muestreo corte y picado”. Las especies vegetales a las cuales se les modificó el tratamiento son las siguientes:

- *Allium* spp. (excepto especies hortícolas)
- *Arum* spp.
- *Iris* spp.
- *Lilium* spp.
- *Narcissus* spp.
- *Tulipa* spp.
- *Zantedeschia* spp.

3. Para el ácaro ***Steneotarsonemus laticeps***, se agregó a la ya establecida DA “El envío se encuentra libre de *Steneotarsonemus laticeps* (Ac.: Tarsonemidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (indicar N° del certificado de análisis)”, como segunda opción la “inspección al lugar de producción en el período óptimo para detección de la plaga y en caso de encontrar síntomas, las muestras deben ser sometidas a análisis”.

4. Para **hongos, bacterias y virus se modificó la declaración que exigía**

inspección y análisis obligatorio, permitiendo ahora inspección visual al lugar de producción y análisis solo en caso de observarse síntomas, quedando el resuelvo de la siguiente manera: “inspección al lugar de producción en el período óptimo para detección de la plaga y en caso de encontrar síntomas, las muestras deben ser sometidas a análisis.

5. Para nematodos, se modificó la declaración que involucraba inspección y análisis obligatorio, a inspección visual al lugar de producción, quedando el resuelvo de la siguiente manera: “el lugar de producción fue inspeccionado durante el período óptimo para la detección de la plaga y se encuentra libre de”.

6. Se eliminó el requisito fitosanitario “*Los envíos deben haber sido sometidos a un tratamiento de desinfestación efectivo para el control de insectos y ácaros, por inmersión o aspersión, con productos autorizados en el país de origen, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, la fecha del tratamiento, el ingrediente activo del producto, tipo de tratamiento (inmersión o aspersión) y dosis utilizada*”.

7. Se eliminó el requisito fitosanitario “*Los envíos deben haber sido sometidos a un tratamiento fungicida de amplio espectro por inmersión o aspersión, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a Tratamiento, la fecha del tratamiento, tipo de tratamiento (inmersión o aspersión), el ingrediente activo del producto y dosis utilizada*”.

8. Uso de malla antiafido: se eliminó la exigencia del uso de malla antiafido, aceptándose como medida de resguardo del envío el uso de contenedor, solicitando en este caso la inclusión del número de sello en dicho contenedor, dado que, como Servicio, requerimos que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de origen certifique que el envío se encuentra debidamente resguardado.

9. Nombre de las especies en el certificado fitosanitario: se incorporó la opción de declarar el envío como “género + híbrido”, y se informó la inclusión del considerando N° 20 y del resuelvo 1.14, los cuales hacen referencia a la Ley N° 19.342 que “Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales”. Cabe destacar, y tal como fue informado en carta SAG N°9740 del 2024, esta medida será aplicable únicamente en los casos en que el producto importado sea comercializado y corresponda a una variedad inscrita en el Registro de Variedades Protegidas en Chile.

10. Reconocimiento del sistema productivo holandés: Nuestro Servicio explicó que previo a que Holanda u otro país interesado solicite el reconocimiento del sistema productivo, es necesario en primer lugar contar con los requisitos fitosanitarios actualizados y publicados en el Diario Oficial de Chile, ya que, sin dichos requisitos, no es posible iniciar los trámites. Así también, se indicaron los pasos necesarios para avanzar en esta solicitud y se incorporó el resuelvo 1.15 en la Resolución N° 5042/2025, que establece el mecanismo para avanzar en el establecimiento de **medidas equivalentes**, incluyendo sistemas oficiales como el de Países Bajos, para lo cual la ONPF exportadora deberá presentar una solicitud oficial con los antecedentes técnicos respectivos, para evaluación del SAG.

11. Entrada en vigencia de los requisitos actualizados: En carta SAG N°9739 de noviembre de 2024, se informó que la Resolución entraría en vigencia el 1 de abril de 2026, considerando lo señalado por importadores en cuanto al tiempo necesario para que el sector productivo implementara adecuadamente los nuevos requisitos establecidos.

Sin embargo, atendiendo a las recientes inquietudes manifestadas ASIFLO y APEB en relación con los ciclos productivos y la disponibilidad de lotes en origen, este Servicio evaluó la posibilidad de otorgar una prórroga adicional a la entrada en vigencia de la Resolución N° 5042 del 2025, **fijando como nueva fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2027**

Por otra parte, respecto a las observaciones recibidas en el proceso de la consulta pública de la Resolución SAG N° 5042 del 2025, que no pudieron ser acogidas por nuestro Servicio corresponden, en su mayoría, a solicitudes que implicaban la eliminación de plagas cuarentenarias ausentes para Chile, según Resolución SAG N° 3080 de 2003, que cuentan con respaldo bibliográfico de asociación plaga/hospedante y que la plaga se puede diseminar a través de estructuras subterráneas de propagación de plantas ornamentales. Esto significa que muchas especies ornamentales, aunque no manifiesten síntomas visibles o sean consideradas hospedantes menores, pueden actuar **como reservorios de plagas de alto impacto**

para nuestro país en otros cultivos agrícolas, entre ellos diversas especies que constituyen una importante fuente de la economía de Chile, como son las exportaciones de fruta fresca y cultivos de la agricultura familiar campesina. Dado lo anterior, el SAG debe considerar **el riesgo fitosanitario en su conjunto**, resguardando no solo el cultivo importado, sino también la posible diseminación hacia otros cultivos de importancia económica para el país.

Así también, nos parece oportuno informar que las plagas reguladas en la Resolución SAG N° 5042 de 2025, entre ellas hongos, bacterias, virus, fitoplasmas y nematodos, corresponden a microorganismos cuarentenarios según Resolución SAG N°3080, que también se encuentran regulados en otras resoluciones que autorizan la importación de material de propagación vegetal de alto riesgo a Chile, sin tener las ONPF exportadoras inconvenientes en su certificación fitosanitaria.

En este contexto, y de acuerdo con las normativas vigentes, las medidas fitosanitarias establecidas habituales para otros materiales de propagación que se importa a Chile contemplan certificaciones en programas de producción bajo control oficial y requisitos de diagnóstico en origen. Adicionalmente, la mayoría de estos productos debe cumplir con un periodo de cuarentena de posentrada, una vez ingresados al territorio nacional.

Adicionalmente, queremos señalar que el Servicio establece medidas fitosanitarias proporcionales al nivel de riesgo, siempre con fundamento científico y sin imponer exigencias superiores a las aplicadas por otros países. Por ejemplo la Unión Europea, exige actualmente la declaración adicional de plagas cuarentenarias ausentes para Chile, ya que no reconoce nuestro estatus fitosanitario oficial. De igual forma, otros países de América del Sur establecen periodos de cuarentena para la importación de estructuras subterráneas de propagación.

No obstante lo anterior, el Servicio ha revisado y ajustado los requisitos propuestos a estructuras subterráneas ornamentales, recogiendo los comentarios y observaciones planteadas por el sector en distintas instancias de diálogo. Con ello se ha buscado facilitar el cumplimiento de la normativa y al mismo tiempo resguardar la continuidad del comercio histórico de este rubro, clave para muchas regiones del país.

Al amparo de los antecedentes expuestos, nuestro Servicio estima que se ha aplicado un enfoque fitosanitario equilibrado, técnicamente fundamentado, y coherente con el nivel de riesgo, conforme a los principios de **proporcionalidad, armonización y no discriminación** establecidos tanto en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) (Artículos 2 y 5) como en las NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" y N° 11 "Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias".

Finalmente, es importante destacar que la Resolución SAG N° 5042/2025 incorpora mecanismos de flexibilidad, al permitir que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) exportadoras presenten medidas equivalentes para su evaluación. De esta manera, se abren mecanismos de cooperación técnica que aseguren a nuestro país un nivel adecuado de protección fitosanitaria, protegiendo tanto la producción nacional como el prestigio internacional de Chile en los mercados agroalimentarios.

Sin otro particular, saluda atentamente a ud.



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RSC/SBO/CMS/TGR/MBR/AMT

Incl.:	Documento Digital: Oficio N°1287_2025	Ver
--------	---------------------------------------	---------------------

c.c.: Rose Marie Alicia Rojas Romero Secretaria Director Nacional Dirección
Nacional Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=182239337&hash=dcf97>